

Ejecutivo de Menor Cuantía 11001400305020220067400

Liliana Garavito <lilianagaravitocardenas@gmail.com>

Mar 15/08/2023 15:57

Para: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (16 MB)

15 08 23 Guacals Excepcion Previa.pdf; 15 08 23 Guacals Reposición Medidas.pdf; 15 08 23 Guacals Reposicion Mandamiento.pdf;

Buenas tardes,

Respetuosamente presento al despacho memoriales para el siguiente proceso:

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DE GLORIA SMITH GUALDRÓN SUÁREZ CONTRA GUACALS LTDA.

RAD: 11001400305020220067400

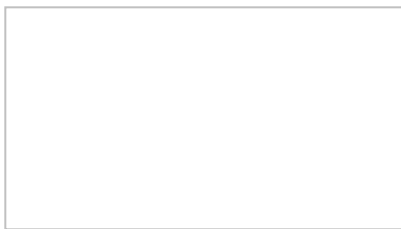
Anexo lo anunciado en 3 archivos en formato PDF.

Cordialmente,

Liliana Garavito

Apoderada parte ejecutada

--



BMG Estrategias Jurídicas

Bogotá, Colombia

Celular 311 292 7684

<http://www.bmgabogados.co>



Doctora

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR

JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

**REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DE GLORIA SMITH GUALDRÓN SUÁREZ
CONTRA GUACALS LTDA. RAD: 11001400305020220067400**

DONEY LILIANA GARAVITO CÁRDENAS, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la sociedad GUACALS LTDA., representada legalmente por la señora GLORIA EUGENIA CALDERON RUEDA, conforme al poder conferido, respetuosamente me dirijo al despacho, presentando RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del mandamiento de pago proferido el 9 de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

**Improcedencia de librar mandamiento de pago en contra de GUACALS LTDA.,
por ausencia de obligación a su cargo:**

1. En el primer inciso de la providencia recurrida, se libró mandamiento de pago en contra de la sociedad GUACALS LTDA., y a favor de la señora GLORIA SMITH GUALDRÓN SUÁREZ, sin embargo tal como aparece en el título valor base de la ejecución, el deudor de la letra de cambio es GUACAL LTDA., sociedad completamente distinta, de la que era representante legal, el señor JORGE GUALDRÓN SUÁREZ.
2. De acuerdo con el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, así como en el artículo segundo de la escritura pública de constitución, número 1472 del 5 de junio de 2001, que anexo, la sociedad se denomina GUACALS LTDA.
3. En la citada escritura pública de constitución, en su artículo 52, el señor JORGE GUALDRÓN SUÁREZ fue designado como gerente de la misma, y en ella se consigna su aceptación como tal, es decir que la Junta de Socios de GUACALS LTDA., realizó la designación y éste expresamente aceptó ser representante legal de la misma, más no de la sociedad GUACAL LTDA., deudora de la obligación.
4. De conformidad con el artículo 641 del Código de Comercio, el señor JORGE GUALDRÓN SUÁREZ se reputa autorizado, por su nombramiento, para suscribir títulos valores a nombre de GUACALS LTDA., sin embargo



en este caso, respecto a la letra de cambio, no hay lugar a obligación alguna por cuanto se trata de una sociedad con una denominación diferente.

5. En la letra de cambio no se señala el número de identificación tributaria o número de matrícula de la sociedad deudora, y esto aunado a la mención de GUACAL LTDA., da lugar a reafirmar que GUACALS LTDA., no suscribió la obligación.
6. Tiene tanta relevancia y es tan indispensable la denominación de la sociedad o establecimiento de comercio, que el registro mercantil no puede inscribir un nombre que ya se encuentre matriculado, es decir que de acuerdo con el registro mercantil, GUACALS LTDA., está autorizada como tal para ejercer actos de comercio, más no GUACAL LTDA.
7. El nombre del girado consignado en la letra de cambio, el cual de acuerdo con el artículo 671 del Código de Comercio, es requisito expreso de la misma, difiere del ejecutado, y por lo tanto no había lugar a que se librara el mandamiento de pago en contra de GUACALS LTDA., por cuanto no tiene la calidad de deudora, y por lo tanto la obligación no es vinculante a la parte ejecutada.
8. El artículo 1502 del Código Civil señala *“Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1o.) que sea legalmente capaz. 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio. 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito. 4o.) que tenga una causa lícita. La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.”*
9. En caso de ser cierta la obligación contenida en la letra de cambio, así como la supuesta firma del señor JORGE GUALDRÓN SUÁREZ, éste no tiene la capacidad de obligar a la sociedad GUACALS LTDA., por ser una persona jurídica diferente a la enunciada en el título valor.
10. La capacidad de las sociedades comerciales, no se presume, es decir que no es dable, presumir que el señor JORGE GUALDRÓN SUÁREZ, obligó a la sociedad GUACALS LTDA., como deudora de la letra de cambio, pues la capacidad de esta persona jurídica, está determinada por la ley y sus estatutos, conforme a su objeto social y a las facultades y restricciones en el actuar de sus administradores, y son claros los estatutos en la designaciones y atribuciones del gerente de GUACALS LTDA., más no de GUACAL LTDA.
11. Así como no es dable presumir la capacidad, tampoco lo es que la acreedora desconociera la facultad del firmante para obligar a la sociedad GUACALS LTDA., pues existe una publicidad del registro mercantil que le permitía validar, mediante el certificado de existencia y representación de



la sociedad, si la suscripción del título valor por parte de JORGE GUALDRÓN SUÁREZ vinculaba o no a la sociedad citada como deudora.

12. Lo anterior de conformidad con el artículo 117 del Código de Comercio, que señala que: *“Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso.”*

Improcedencia de librar mandamiento de pago por intereses moratorios:

1. Sin perjuicio de lo alegado anteriormente, y estando en gracia de discusión, es el momento procesal de manifestar al despacho, que tampoco le era dable librar mandamiento de pago por intereses moratorios, como lo señaló en el numeral tercero de la providencia de fecha 9 de diciembre de 2022: *“Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la ley 510/99) sobre la suma enunciada en el numeral 1 desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 1 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.”*
2. De acuerdo con el artículo 884 del Código de Comercio, si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente, es decir que existe la posibilidad de que este interés sea pactado o no.
3. La norma citada da prelación a que de forma convencional se pacten los intereses moratorios, y sólo en ausencia de éste se suple conforme a lo señalado por la ley.
4. En la letra de cambio presentada como base de la ejecución, y que no es vinculante a la demandada, las partes decidieron que no había lugar al cobro de intereses de mora, a tal punto que no dejaron el espacio en blanco, sino que lo diligenciaron tachándolo, impidiendo con ésto que fuera llenado con posterioridad y en señal de ausencia de cobro.
5. El despacho debe tener presente que si bien hay una aparente relación comercial en el mutuo, la señora GLORIA SMITH GUALDRÓN SUÁREZ y el señor JORGE GUALDRÓN SUÁREZ, son hermanos, y para el mes de junio del año 2020, en plena pandemia, éste se encontraba en una difícil situación económica, con muchas deudas personales, incluso con el sector financiero, lo que explica por qué decidieron pactar intereses de plazo mas no moratorios.
6. Solo cuando hay inexistencia de previsión convencional, es que la ley autoriza que se cobre una y media veces el interés bancario corriente, es



decir cuando hay falta de estipulación, pero este no es el caso, por el contrario su tacha es muestra de que éste se suprime o no vale.

7. Situación contraria es si la letra tuviera espacios en blanco, pues es bien sabido que esto permite la opción al tenedor legítimo de llenarlos, conforme a las instrucciones dadas por el suscriptor, antes de presentar el título para su cobro o ejecución.
8. El fundamento jurídico de la característica de literalidad que gozan los títulos valores, se encuentra consagrado en el artículo 626 del Código de Comercio, en los siguientes términos: “El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia.”, por lo tanto la obligación es conforme a dicha literalidad.

SOLICITUD

De acuerdo con lo anterior, respetuosamente solicito al despacho se sirva reponer el mandamiento de pago proferido el 9 de diciembre de 2022, y en su lugar:

1. Niegue librar mandamiento de pago en contra de la sociedad GUACALS LTDA., por ausencia de obligación a su cargo.
2. Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con el numeral 4 del artículo 597 del Código General del Proceso, ordene el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro.
3. En caso de no prosperar lo anterior, solicito de forma subsidiaria, negar el mandamiento de pago por los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente.

De la Señora Juez,

DONEY LILIANA GARAVITO CÁRDENAS

C.C No. 1.032.359.077 de Bogotá

T.P. No. 184.691 del C.S.J.



1472

AA

791916

ESCRITURA No.1 4 7 2 - - - - -

NUMERO: MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO DE BOGOTA D.C. - - - - -

FECHA DE EXPEDICION: JUNIO CINCO (5)

DEL AÑO DOS MIL UNO (2001).- - - - -

CLASE DE ACTO: CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. - - - - -

RAZON SOCIAL: " GUACALS LTDA." - - - - -

PERSONAS QUE INTERVIENEN: GLORIA EUGENIA CALDERON RUEDA, JORGE ALFONSO GUALDRON CALDERON, EUGENIO GUALDRON CALDERON, AURA MARIA GUALDRON CALDERON Y DIANA CAROLINA GUALDRON CALDERON. - - - - -

CAPITAL \$ 5.000.000.00 - - - - -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY, - - NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) - - - - DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. - - - - -

Comparecieron los señores: GLORIA EUGENIA CALDERÓN RUEDA, con cédula de ciudadanía No.28.097.875 de Charala. - - - - -

JORGE ALFONSO GUALDRÓN CALDERÓN, con cédula de ciudadanía No.79.979.545 de Bogota; EUGENIO GUALDRÓN CALDERÓN, con cédula de ciudadanía No.80.083.888 de Bogotá; AURA MARÍA GUALDRÓN CALDERÓN, con cedula de ciudadanía No.52.900.988 de Bogota; DIANA CAROLINA GUALDRÓN CALDERÓN, con cédula de ciudadanía No.52.991.873 de Bogotá; de estados civiles Casada con sociedad conyugal vigente, la primera y solteros sin unión marital de hecho todos los demás, todos domiciliados en Bogotá, y dijeron que por medio de esta escritura constituyen la sociedad que se rige por los siguientes estatutos: . . .

CAPÍTULO PRIMERO (I).- CLASE - NOMBRE - NACIONALIDAD - DOMICILIO - OBJETO - DURACIÓN. - - - - -

ARTICULO 1.- CLASE.- La sociedad es de RESPONSABILIDAD

LIMITADA.
ARTICULO 2.- NOMBRE.- La sociedad se denominará "GUACALS
LTDA."
ARTICULO 3.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad es de
nacionalidad colombiana. Tiene su domicilio en la ciudad de
Bogotá, D.C. y puede crear sucursales, agencias o dependencias
en otras entidades territoriales del país o del exterior. .
ARTICULO 4.- OBJETO SOCIAL.- a) La compraventa, administración
y enajenación a cualquier título de activos, tanto corrientes
o circulantes, como fijos, ya se trate de papeles de inversión
de cualquier naturaleza a corto, mediano o largo plazo o de
activos fijos, muebles o inmuebles agrícolas, ganaderos o
forestales, maquinarias, equipos depreciables o no
depreciables fungibles a corto, mediano o largo plazo o no
fungibles, vehículos para transporte por tierra, agua y aire,
etc.; b) las empresas de fabricación, confección, reparación,
conservación y distribución de los mismos; c) la reparación de
bienes muebles e inmuebles agrícolas, ganaderos o forestales;
d) la adquisición, fabricación, explotación, distribución y
enajenación de equipos, materias primas y otros bienes
vinculados a las actividades reseñadas en los literales
anteriores; e) la representación de casas nacionales o
extranjeras que se dediquen a la industria o al comercio de
los bienes o artículos a que se refieren los literales
anteriores; f) la organización, promoción, adquisición y
enajenación a título oneroso de establecimientos o empresas
comerciales o civiles cuyo objeto sea idéntico o similar a los
enunciados en los literales anteriores, y la prenda,
arrendamiento, administración y más operaciones análogas
relacionadas con los mismos establecimientos o empresas; g) la
intervención como asociado en la constitución de
establecimientos, empresas o sociedades comerciales o civiles
cuyo objeto sea idéntico, análogo o similar a los enunciados

L. 147 2 AA 791236



- 2 -

en los literales anteriores; h) la inversión de sus bienes, fondos o dineros en la adquisición de acciones, cuotas de interés social o cuotas en otras sociedades civiles o

comerciales, aún con objetos distintos al de la que se constituye y en títulos valores u otras formas de inversión;

i) obtener concesiones, marcas, patentes, nombres comerciales y enseñas relacionadas con los fines sociales; j) adquirir,

gravar con prenda o hipoteca, enajenar bienes muebles y/o

inmuebles o raíces o tomarlos y darlos en arrendamiento; k) en

general, todo acto o contrato lícito tanto de comercio como de

industria agroganadero, financiero y de prestación de

servicios.

ARTICULO 5.- DURACION.- El término de duración de la sociedad es de cien (100) años, contados a partir de la fecha de esta escritura, pero la junta de socios podrá disolverla antes o prorrogar su existencia con antelación al vencimiento del término de duración por un lapso determinado.

CAPÍTULO SEGUNDO (II).- CAPITAL - MODIFICACIONES - RESPONSABILIDAD.-

ARTICULO 6.- CAPITAL SOCIAL.- El capital de la sociedad es la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) mcte., divididos en cinco mil cuotas de una valor nominal de MIL PESOS (\$ 1.000) mcte., cada uno.

ARTICULO 7.- MODIFICACIONES DEL CAPITAL SOCIAL.- Podrá aumentarse o disminuirse en virtud de reforma estatutaria, aprobada y formalizada conforme a la Ley, pero ningún asociado podrá ser obligado a aumentar o reponer su aporte.

ARTICULO 8.- INDIVISIBILIDAD DE LAS CUOTAS.- Las cuotas de capital serán indivisibles y en consecuencia cuando por cualquier causa legal o convencional una cuota pertenezca a

varias personas, estas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de socios. El albacea con tenencia de bienes representará las cuotas que pertenezcan a la sucesión ilíquida, siendo varios los albaceas, designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el Juez para tal efecto. A falta de albaceas, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el proceso. A falta de acuerdo, el Juez del domicilio social designará el representante de tales cuotas, a petición de cualquier interesado.
ARTICULO 9.- PROPORCIONES Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.- El capital social está íntegramente pagado por los socios a satisfacción de la sociedad en las siguientes proporciones y forma:
GLORIA EUGENIA CALDERÓN R. 1.000 cuotas de \$1.000 c/u total \$1.000.000
JORGE ALFONSO GUALDRÓN C. 1.000 cuotas de \$1.000 c/u total \$1.000.000
EUGENIO GUALDRÓN C. 1.000 cuotas de \$1.000 c/u total \$1.000.000
AURA MARÍA GUALDRÓN C. 1.000 cuotas de \$1.000 c/u total \$1.000.000
DIANA CAROLINA GUALDRÓN C. 1.000 cuotas de \$1.000 c/u total \$1.000.000
aportes que fueron pagados en su totalidad en dinero en efectivo. . . .
ARTICULO 10.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.
CAPÍTULO TERCERO (III).- DIRECCIÓN - ADMINISTRACIÓN - REPRESENTACIÓN.-
ARTICULO 11.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La sociedad tendrá los siguientes órganos de dirección y administración en su orden: 1) Una Junta de socios, y 2) Un Gerente.
ARTICULO 12.- REPRESENTACION.- La representación de la sociedad estará a cargo del Gerente.
CAPÍTULO CUARTO (IV). ARTICULO 13.- JUNTA DE SOCIOS.- La Junta de Socios la constituirán los socios reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.

1. 147 2 AA 791237



- 3 -

ARTICULO 14.- FUNCIONES.- La Junta de Socios, además de las que señale la Ley, ejercerá las siguientes funciones: 1) estudiar y aprobar las reformas de los estatutos; -

- 2) examinar, aprobar o improbar las reformas al fin del ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores;
- 3) disponer de las utilidades sociales conforme al contrato y a las leyes; 4) hacer las elecciones que correspondan según los estatutos o las leyes, fijar asignaciones de las personas así elegidas y removerlas libremente; 5) considerar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales y el informe del Revisor Fiscal, en su caso; 6) constituir las reservas ocasionales; 7) resolver sobre todo lo relativo a cesión de cuotas, así como la admisión de nuevos socios; 8) decidir sobre el retiro y exclusión de socios; 9) exigir de los socios las prestaciones complementarias o accesorias si hubiere lugar; 10) ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, el representante legal, el revisor fiscal, en el evento, o en cualquiera persona que hubiere incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a la sociedad;
- 11) delegar en el Gerente la representación y la administración de la sociedad estableciendo de manera clara y precisa sus atribuciones; 12) designar, en caso de disolución, al liquidador o liquidadores con sus respectivos suplentes y acordar con ellos el valor de sus servicios; 13) autorizar la intervención de la sociedad como asociada en la constitución de otras sociedades, o la constitución de empresas o establecimientos de comercio; 14) decretar el reconocimiento y pago de prestaciones sociales o laborales extralegales; - -
- 15) adoptar en general, todas las medidas que reclamen los

COPIA DE TURBAY
CINCO Y CUATRO

objetos sociales, el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados, y 16) las demás que le señalen los estatutos o las leyes y las que no correspondan a otro órgano o funcionario.

ARTICULO 15. REUNIONES.- Los socios se reunirán en Junta de Socios ordinaria una vez al año, por lo menos, y en forma extraordinaria cuando sean convocados el efecto.

ARTICULO 16.- REUNIONES ORDINARIAS.- Las reuniones ordinarias de la Junta de Socios se efectuarán dentro de los tres (3) primeros meses calendario de cada año, por convocatoria del Gerente, para examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar las cuentas, balances e informes del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento de los objetos sociales y de los estatutos. Si no fuere convocada, la Junta se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a la diez de la mañana (10 a.m.) en las oficinas de domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.. . . .

ARTICULO 17.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS.- Las reuniones extraordinarias de la Junta de Socios se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, por convocatoria del Gerente o del Revisor Fiscal, en su caso.

ARTICULO 18.- CONVOCATORIA.- En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias de la junta podrá ocuparse de temas no indicados en las convocatorias, a propuestas del Gerente, el Revisor Fiscal, si lo hubiere, o de cualquiera de los asociados. La Junta de Socios podrá reunirse validamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria cuando se halle presente y representada la . . .



1472 AA 791238

- 4 -

totalidad de los asociados, quien conforme al artículo anterior puede convocar a la Junta de Socios deberá hacerlo cuando lo solicite un número plural de asociados representantes de

la cuarta parte o más del capital social. Toda convocatoria se hará mediante citación escrita a cada uno de los socios.

Tratándose de reunión extraordinaria, en la citación se insertará el orden del día. Para reuniones en que hayan de considerarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará, cuando menos, con quince (15) días hábiles de anticipación. En los demás casos, bastará una antelación de cinco (5) días comunes.

ARTICULO 19.- COMPETENCIA DE LA JUNTA DE SOCIOS EN REUNION EXTRAORDINARIA. - La Junta, en reunión extraordinaria, no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día inserto en la citación. Pero, por decisión del setenta por ciento (70%) de las cuotas representadas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día, y en todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTICULO 20.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS. - Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta de Socios mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien ésta puede sustituirlo y la fecha de reunión para la cual se confiera, así como las demás exigencias señaladas en los estatutos o en la Ley. Esta representación no podrá otorgarse a una persona jurídica, salvo que conceda en desarrollo del negocio fiduciario. El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido, podrá comprender dos o más reuniones de la Junta de Socios. No obstante, salvo los casos

de representación legal, los administradores y empleados de la
Sociedad no podrán representar en las reuniones de la Junta de
Socios cuotas distintas a las propias mientras estén en
ejercicio de sus cargos, ni substituir los poderes que se le
confieren. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin
de ejercicio ni las de liquidación.
<i>ARTICULO 21.- SITIO Y HORA PARA LAS REUNIONES.-</i> La Junta de
Socios se reunirá en el domicilio principal de la sociedad, el
día y hora, y en el lugar indicados en la convocatoria. . . .
<i>ARTICULO 22.- QUORUM.-</i> En la Junta de Socios cada uno tendrá
tantos votos cuantas cuotas posea en la sociedad. La Junta
deliberará con un número plural de personas que represente,
por lo menos la mayoría absoluta de las cuotas, las decisiones
de la Junta de Socios se tomarán por un número plural de
socios que represente por lo menos el setenta por ciento (70%)
de las cuotas en que se haya dividido el capital de la
sociedad, salvo que la Ley o los estatutos requieran una
mayoría decisoria superior.
<i>ARTICULO 23.- FALTA DE QUORUM.-</i> Si se convoca a la Junta y
ésta no se lleva a cabo por falta de quorum, se citará a una
nueva reunión que sesionará y decidirá validamente con un
número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de
cuotas que esté representada. La nueva reunión deberá
efectuarse no antes de diez (10) días ni después de los
treinta (30) días comunes, contados desde la fecha fijada para
la primera reunión. Cuando la Junta se reúna en la sesión
ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de
abril, también podrá deliberar y decidir validamente en los
términos de la primera parte del presente artículo.
<i>ARTICULO 24.- SUSPENSION DE LAS DELIBERACIONES.-</i> Las
deliberaciones de la Junta podrán suspenderse para reanudarse
luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de
asistentes que represente el setenta por ciento (70%) por lo

L. 1472

AA

791239



- 5 -

menos, de las cuotas representadas en la reunión. Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días. Si no está representada la totalidad de las cuotas sociales, sin

embargo, las reformas estatutarias y todo acto que implique disposición de la totalidad de la empresa o de todos sus haberes requerirá siempre el quorum previsto en la Ley o en los estatutos.

ARTICULO 25.- DELEGACION DE FUNCIONES.- La Junta de Socios puede delegar expresamente cualquiera de sus funciones, salvo prohibición legal estatutaria.

ARTICULO 26.- ACTAS.- Las decisiones de la Junta de Socios y lo ocurrido en sus reuniones se hará constar en acta aprobada por la misma o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto y firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma. Las actas se encabezarán con número de orden y expresarán cuando menos: el lugar, fecha y hora de reunión, el número de cuotas, la forma y antelación de la convocatoria, las listas de los asistentes con indicación del número de cuotas propias o ajenas que representan los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas, y la fecha y la hora de su clausura.

ARTICULO 27.- LIBRO DE REGISTRO DE ACTAS.- La Sociedad llevará un libro debidamente registrado en el que se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones de la Junta de Socios.

CAPÍTULO QUINTA (V).- GERENTE.- ARTICULO 28.- FUNCIONES DEL GERENTE.- La Sociedad será administrada, facultades que en él delega la Junta de Socios, por un Gerente que tendrá un

suplente en calidad de Subgerente designados por la Junta, por término indefinido. El segundo reemplazará al primero en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y se entenderá que mientras no hayan sido removidos y reemplazados continuarán en desempeño del cargo. No necesariamente deben ostentar la calidad de socios.

ARTICULO 29.- FACULTADES DEL GERENTE.- El Gerente representará legalmente, facultad que en él delega la Junta de Socios, a la Sociedad. A este respecto, gozará de las más amplias facultades, quedando autorizado para celebrar o ejecutar sin limitación alguna en el tiempo ni por la cuantía, todos los actos y contratos comprendidos dentro de los objetos sociales o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la Sociedad, con las solas limitaciones previstas en la Ley o en los estatutos. Igualmente, y de manera expresa, queda plenamente autorizado para comprar, vender o pignorar todo tipo de activos de la Sociedad y/o para la Sociedad pudiendo incluso comprar y/o vender a su propio nombre bienes de o para la Sociedad.

ARTICULO 30.- OBLIGACIONES DEL GERENTE.- El Gerente queda sujeto a las obligaciones propias de los mandatarios remunerados y principalmente a: convocar a las reuniones de la Junta de Socios; presentar informes sobre el estado de los negocios sociales, detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes a cada ejercicio social, proyectos de utilidades o absorción de pérdidas; rendir cuentas de su administración; representar en proceso o fuera de él a la Sociedad, y en general, cuando es o deba intervenir por cualquier causa.

ARTICULO 31.- DELEGACION DE FUNCIONES.- El Gerente sólo puede delegar parte de sus funciones en los casos previstos por la Ley o los estatutos.

CAPITULO SEXTO (VI).- CONTABILIDAD-INVENTARIOS Y BALANCES



1. 1472

AA

791240

- 6 -

GENERALES- ANEXOS - ESTADO DE
 PERDIDAS Y GANANCIAS - RESERVAS-
 REPARTO DE UTILIDADES - PERDIDAS -
 BALANCE DE PRUEBAS MENSUALES -
 ANTICIPOS CON CARGO A UTILIDADES

ARTICULO 32.- CONTABILIDAD.- La Sociedad llevará su contabilidad con sujeción a las normas legales.

ARTICULO 33.- INVENTARIOS Y BALANCES GENERALES.- Al fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el treinta y uno (31) de diciembre, la Sociedad deberá cortar sus cuentas y producir el inventario y el balance general de sus negocios. El balance se hará conforme a las prescripciones legales y a las normas de contabilidad establecidas.

ARTICULO 34.- ANEXOS.- El Gerente presentará a la Junta de Socios para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio acompañado de los siguientes documentos: 1) el detalle completo de la cuenta pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y amortización de intangibles. 2) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable.-

3) El informe de la situación financiera de la Sociedad, que además de los datos contables y estadísticos pertinentes contendrá los que a continuación se enumeran: a) detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad; b) las erogaciones por los mismos conceptos indicados en la letra anterior, que hubieran hecho a favor de los asesores o gestores, vinculados

o nó a la Sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la
principal función que realicen consista en tramitar asuntos
ante entidades públicas o privadas, o aconsejar, preparar
estudios para adelantar tales tramitaciones; c) las
transferencias de dinero o demás bienes a título gratuito o
cualquier otro que pueda asimilarse a éste efectuados a favor
de personas naturales o jurídicas; d) los gastos de propaganda
y de relaciones públicas, discriminados unos y otros; e) los
dineros u btros bienes que la Sociedad posee en el exterior y
las obligaciones en moneda extranjera; f) las inversiones
discriminadas de la Sociedad en otras sociedades nacionales o
extranjeras, además, el informe hará relación a la forma cómo
hubiere llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción
recomienda a la Junta de Socios.
4) El informe escrito del Revisor Fiscal, en su caso, los
documentos anteriores junto con los libros y demás
comprobantes exigidos por la Ley, deberán ponerse a
disposición de los socios en las oficinas de la administración
durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión
de la Junta de Socios.
ARTICULO 35.- ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS.- Al fin de cada
ejercicio se producirá el estado de pérdidas y ganancias. Para
determinar los resultados definitivos de las operaciones
realizadas en el respectivo ejercicio, será necesario que se
hayan apropiado previamente de acuerdo con las leyes y con las
normas de contabilidad las partidas indispensables para
atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio
social. Los inventarios se evaluarán de acuerdo con los
métodos permitidos por la legislación fiscal.
ARTICULO 36.- RESERVAS.- La reserva legal, que ascenderá por
lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital formado con
el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada
.

1. 1472

AA

791241



- 7 -

ejercicio. Cuando ésta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la Sociedad no tendrá obligaciones de continuar llevando a ésta cuenta el diez por ciento (10%)

de las utilidades líquidas; pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

ARTICULO 37.- RESERVAS OCASIONALES.- Además de la reserva legal, la sociedad puede hacer las que considere necesarias o convenientes, siempre que tengan una destinación especial y que cumplan las exigencias legales. Las reservas ocasionales que ordene la Junta de Socios serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan, y la misma Junta podrá cambiar su destinación o distribuir las cuando resulten innecesarias, además, la Sociedad podrá con las mismas condiciones y efectos incrementar las reservas ya existentes.

ARTICULO 38.- REPARTO DE UTILIDADES.- Hechas las reservas a que se refieren los artículos anteriores, la Sociedad capitalizará o reinvertirá la totalidad de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviera que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores, hasta nuevo acuerdo de la Junta de Socios.

ARTICULO 39.- PERDIDAS.- Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para este propósito y en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuera la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Junta de Socios. Si la reserva legal fuera insuficiente para enjugar el déficit de capital se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes. En todo caso las pérdidas sólo afectarán a los

socios en proporción a sus aportes y según la naturaleza de estos, sin que ello implique obligación de aumentar o reponer dichos aportes.

ARTICULO 40.- BALANCE DE PRUEBA MENSUAL.- El último día de cada mes calendario, en todo caso hábil, se hará el balance de prueba.

ARTICULO 41.- ANTICIPOS SOBRE UTILIDADES.- Los socios no podrán retirar suma alguna por concepto de anticipo sobre utilidades.

CAPÍTULO VII.- REGISTRO DE SOCIOS - CESIÓN DE PARTES DE INTERÉS SOCIAL - EFECTOS DE LA CESIÓN.

ARTICULO 42.- REGISTRO DE SOCIOS.- La Sociedad llevará un libro de registro de socios, registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, en el que se anotarán el nombre, nacionalidad, documentos de identificación, domicilio, residencia o habitación y número de cuotas que cada uno posea, así como los embargos, gravámenes, limitaciones del dominio, promesas de venta o cesión o cesiones que hubieren efectuado aún por vía de remate, y todos los demás actos o contratos que incidieren, gravaren o limitaren el dominio de dichas cuotas.

ARTICULO 43.- CESION DE CUOTAS DE INTERES SOCIAL.- Las cuotas de capital pueden cederse por escritura pública y con el lleno de las demás formalidades previstas por la Ley. El socio que pretenda ceder sus cuotas ofrecerá a los demás socios por conducto del representante legal de la sociedad, quien les dará traslado inmediatamente, a fin de que dentro de los quince (15) días siguientes manifiestan si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso los socios que acepten la oferta tendrán derecho a tomarla a prorrata de las cuotas que poseen. El precio, plazo y demás condiciones de la cesión se expresarán en las ofertas. Si los socios interesados en adquirir las cuotas discreparen respecto del precio, del plazo, se designarán peritos para que fijen uno y otro. El -

AA

791242



- 8 -

justo precio y el plazo determinados
serán obligatorios para las partes.

Sin embargo, estas podrán convenir en
que las condiciones de la oferta sean
definitivas, si fueren más favorables

a los presuntos cesionarios que las fijadas por los peritos.

Si ningún socio manifiesta interés en adquirir las cuotas
dentro del término señalado en este mismo artículo ni se
obtiene la autorización de la mayoría prevista para el ingreso
de un extraño, la Sociedad estará obligada a presentar por
conducto de su representante legal, dentro de los sesenta (60)
días siguientes a la petición del presunto precedente una o
más personas que las adquieran, aplicando para el caso las
normas señaladas anteriormente, si dentro de los veinte (20)
días siguientes no se perfecciona la cesión, los demás socios
optarán entre disolver la Sociedad o excluir al socio
interesado en ceder las cuotas, liquidándolas en la forma
establecida en este mismo artículo.

ARTICULO 44.- EFECTOS DE LA CESION.- La cesión de cuotas
implicará una reforma estatutaria. La correspondiente
escritura pública será otorgada por el representante legal de
la sociedad, el cedente y el cesionario.

CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO 45.- CAUSAS DE DISOLUCION.- La Sociedad se disolverá:

- 1) por le vencimiento de término previsto para su duración si
antes no se hubiera prorrogado. Si el último día del plazo fue
feriado o de vacancia, se entenderá prorrogado hasta el día
siguiente hábil. 2) Por decisión de la Junta de Socios
adoptada en la forma prevista por estos estatutos. 3) Por
causas señaladas en la Ley. La muerte de uno de los socios no
disuelve la sociedad y ésta podrá continuar con los herederos
del socio fallecido. No obstante lo anterior, los socios

restantes podrán adquirir los derechos que correspondan al
causante, por el valor comercial a la fecha de su muerte y
dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a esta. Si
no llegare a un acuerdo respecto del precio y condiciones de
pago, estos serán determinados por peritos designados por las
partes prorrata de las cuotas en la Sociedad. Mientras
subsiste el proceso de sucesión, los herederos y el cónyuge
sobreviviente deberán designar a una sola persona para que
represente sus intereses en la Sociedad y obrar en lo
pertinente en la misma forma dispuesta en el artículo octavo
de estos estatutos.
ARTICULO 46.- LIQUIDACION.- Llegando el caso de disolución se
procederá a la liquidación del haber social en la forma
prevista por las leyes. Será liquidador la persona o personas
designadas por la Junta de Socios. A falta de liquidador hará
sus veces el representante legal de la Sociedad hasta cuando
el nombramiento se produzca y se registre en el registro
mercantil del domicilio social y de las sucursales si las
hubiere. Por cada liquidador se nombrará un suplente. . . .
CAPÍTULO NOVENA (IX).- DIFERENCIAS.
ARTICULO 47.- DIFERENCIAS.- Las diferencias que ocurrieren
entre los socios y entre éstos y la Sociedad, por cualquier
tiempo, y por razón del contrato social, si no tuvieran
señalado un procedimiento especial en la Ley o en estos
estatutos, se someterán a la decisión de la justicia
ordinaria.
CAPÍTULO DÉCIMO (X).- REFORMAS - PROHIBICIONES - RÉGIMEN
LABORAL - NORMAS SUPLETORIAS - NOMBRAMIENTOS - REVISOR FISCAL.
ARTICULO 48.- REFORMAS.- Las reformas de estos estatutos sólo
podrán adoptarse con el voto favorable de un número plural de
asociados que representen cuando menos el setenta y cinco por
ciento (75%) de las cuotas en que se halle dividido el capital
social.

L. 1472

AA

791243



- 9 -

ARTICULO 49.- PROHIBICIONES.- La sociedad no podrán celebrar actos jurídicos de caución o garantía en cualquiera de sus manifestaciones, respecto de obligaciones contraídas

por terceros diferentes a los socios y/o al Gerente y/o al Subgerente y/o quien la Junta de Socios autorice en forma expresa.

ARTICULO 50.- REGIMEN LABORAL.- Los servicios personales que los socios presten a la sociedad se sujetarán a las leyes laborales ordinarias.

ARTICULO 51.- NORMAS SUPLETORIAS.- En lo no previsto en estos estatutos, la Sociedad se regirá por la Ley.

ARTICULO 52.- NOMBRAMIENTOS.- Designase Gerente vitalicio al señor JORGE GUALDRON SUAREZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.624.527 de Charalá, y como sub-Gerente a la señora GLORIA EUGENIA CALDERON RUEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No.28.097.875 de Charala quienes aquí presentes aceptan en forma expresa dicho nombramiento.

ARTICULO 53.- REVISOR FISCAL.- La Sociedad podrá tener un Revisor Fiscal cuando así lo disponga la Junta de Socios o lo solicite un número plural de socios excluidos de la administración que representen, no menos del veinte por ciento (20%) del capital social, o cuando exista obligatoriedad expresa dictada por las leyes comerciales y/o fiscales.

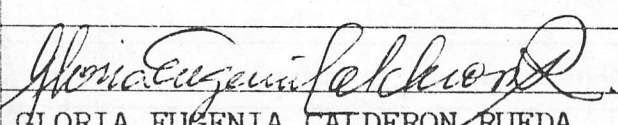
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-

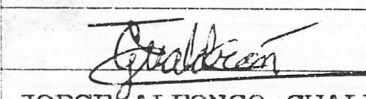
LEIDO el presente instrumento por los comparecientes y



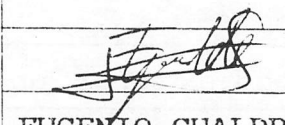
advertido(s) de la formalidad de su registro en la Cámara de Comercio dentro del término legal lo aprueban en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firman junto conmigo la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza...
Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial: -
AA-791916 - AA-791236 - AA-791237 - AA-791238 - AA-791239 - AA-791240 -
AA-791241 - AA-791242 - AA-791243 - AA-791244.- - -

LOS COMPARECIENTES:

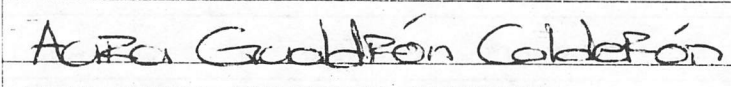

GLORIA EUGENIA CALDERON RUEDA
C.C.No. 2.8097 875 *Chiricá*


JORGE ALFONSO GUALDRON CALDERON
C.C.No. 74'979 545 *Bta.*

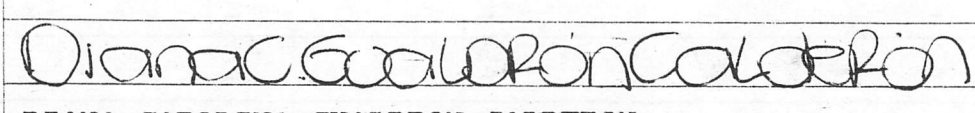



EUGENIO GUALDRON CALDERON
C.C.No. 80083888 *Bta.*




AURA MARIA GUALDRON CALDERON
C.C.No. 52'900988 *Bogota*




DIANA CAROLINA GUALDRON CALDERON
C.C.No. 52991873 *Bogota*



E. 1472

AA

791244



- 10 -

TA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA

PUBLICA NUMERO 1472 DE FECHA 5

DE JUNIO DE 2001, OTORGADA EN LA

NOTARIA 34 DEL CIRCULO DE BOGOTA,

D.C.

Derechos Notariales: \$ 24.020.00

Superintendencia \$2.335.00

Fondo Especial para la Superintendencia de Notariado y

Registro \$2.335.00

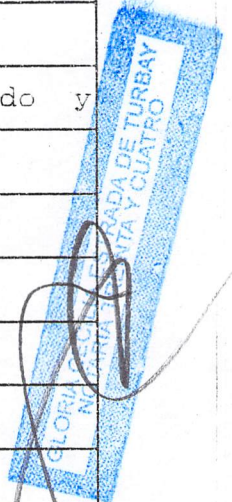
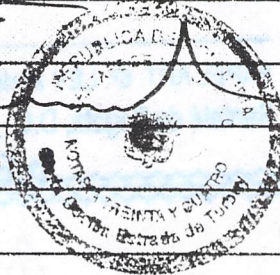
Resolución No. 5839 de 27 de Diciembre de 2000

aat.

Gloria Cecilia Estrada de Turbay

GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY

NOTARIA TREINTA Y CUATRO



ES PRIMERA COPIA TOMADA DE SU
ORIGINAL: ESCRITURA PUBLICA Nº.
1472 DE JUNIO DE 05/2001
QUE EXPIDO Y AUTORIZO EN 10
HOJAS UTILES CON DESTINO A:
INTERESADO
PAPEL ART. 6º. LEY 2nda. DE 1976
Santafé de Bogotá, D.C. 06 JUN. 2001

Gloria Cecilia Estrada de Turbay
GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY
NOTARIA TREINTA Y CUATRO